

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **000603**. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA (Actos reclamados): De la autoridad demandada en el inciso a) del capítulo de autoridades que emitieron las normas impugnadas, se demanda la invalidez por aprobar y expedir, por inconstitucionales disposiciones de diversas leyes de ingresos, que especifico en la siguiente tabla:

| Ley Impugnada | Artículos impugnados | Medio de publicación | Enlace para consulta |
|--|-----------------------------|--|-----------------------------|
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Numarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |

¹ Esto, conforme al artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2023

| | | | |
|--|--------------------|--|--------------|
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 18</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 18</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 19</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 16</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Puruándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 17</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2023

| | | | |
|---|--------------------|--|--------------|
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 18</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |
| <i>Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023</i> | <i>Artículo 18</i> | <i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán</i> | <i>[...]</i> |

De la autoridad indicada en el inciso b) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la promulgación y publicación de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso c) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, el refrendo de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso d) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la publicación de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.”.

Atento a que existe identidad con respecto al tema planteado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **3/2023**, promovida también por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, **se decreta la acumulación de este expediente** al citado medio de control constitucional.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto al Ministro**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, conforme a lo acordado en la sesión privada de treinta y uno de enero del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal² y con fundamento en los artículos 24³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² En términos del oficio SGA/MFEN/187/2023 de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2023

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **4/2023**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

LATF/EGPR 01

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

